

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION  
IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES  
EXPEDIENTE N.º 22.994**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COMERCIO EXTERIOR**

## **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

### **DICTAMEN AFIRMATIVO**

#### **APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las suscritas diputaciones, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, encargada de estudiar y dictaminar el **Expediente N.º 22.994**, “**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**”, rinden formalmente el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO**.

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es un proyecto de revisión y actualización de dicha Convención, la cual da protección jurídica a los derechos y necesidades concretas de las personas entre 15 y 24 años. Se plantea como objetivo ampliar y puntualizar de forma más específica los derechos ya incluidos en la Convención. Consta de 18 artículos y un anexo, en los cuales se encuentran de forma conjunta reformas o enmiendas a la Convención, normas propias en que se reconocen nuevos derechos y nuevas interpretaciones para los ya existentes.

La población joven de nuestro país representa un grupo demográfico con necesidades materiales y de representación cuya atención mediante políticas públicas es de particular urgencia, sobre todo en vista de las problemáticas derivadas de la crisis económica agudizada a nivel mundial a partir del año 2020.

Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) señala de forma persistente, en sus publicaciones trimestrales de la Encuesta Continua de Empleo, que la población entre los 15 y 34 años es el grupo de edad que sufre mayor desempleo en el país, cuyos niveles medidos en los periodos recientes se muestran en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Tasa de desempleo abierto para las personas entre 15 y 34 años  
(I Trimestre 2021 – II Trimestre 2022)

|                    |       |
|--------------------|-------|
| I Trimestre 2021   | 60.7% |
| II Trimestre 2021  | 59.9% |
| III Trimestre 2021 | 62%   |
| IV Trimestre 2021  | 60%   |
| I Trimestre 2022   | 62.4% |
| II Trimestre 2022  | 62.3% |

Fuente: INEC (2021, 2022)

Precisamente al analizar el impacto de la crisis sanitaria producida por la pandemia de Covid-19 en el país, el Informe del Programa Estado de la Nación para el año 2021 explica la siguiente tendencia:

*“Las mujeres de baja calificación educativa de todas las generaciones, junto con los hombres Millennials, fueron las personas con mayores problemas de desempleo al inicio de la pandemia, con el mayor efecto en las mujeres de esta generación más joven. Pero un año después, las personas no calificadas han tenido una lenta recuperación, especialmente las mujeres.”*

Es decir, que la magnitud del golpe y el proceso de recuperación del empleo no solamente ha encontrado a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad, sino que a nivel etario han sido las personas jóvenes el estrato demográfico donde se han visto las principales afectaciones de esta problemática social. Esto redirige a la pertinencia de atender no solamente el desempleo, sino también la precariedad y la informalidad en el empleo, aspectos considerados en el presente Protocolo.

Asimismo, este informe también advierte sobre la afectación a la población joven a raíz de los problemas irresueltos en el campo educativo, los cuales conllevan dificultades para el desarrollo de competencias y habilidades fundamentales para el desarrollo del país, no solo en el campo económico, sino también en el cívico-ciudadano. En específico, señala el informe:

*“Se tienen amplios y diversos grupos de jóvenes rezagados: las personas de la educación especial, las que asisten a modalidades abiertas; la población indígena, los cientos de miles con poca o nula conectividad; las niñas y niños que asisten a preescolar. Todo esto ha incrementado las desigualdades entre la educación pública y la privada -que no ha interrumpido sus servicios- en los ciclos educativos que la Constitución Política establece como obligatorios.”*

Es fundamental resaltar el anterior señalamiento del Programa Estado de la Nación, puesto que -como se detalla más abajo- el presente Protocolo establece avances en reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes indígenas, la lucha contra cualquier tipo de discriminación y la garantía de un entorno de igualdad. Pero también es relevante en vista de la persistencia de las brechas digitales señaladas, ya que el Protocolo en discusión incluye disposiciones relacionadas con la garantía de un uso amplio y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para las personas jóvenes, las cuales también pueden contribuir al mejoramiento de la situación educativa de los estudiantes que sufren este tipo de desigualdades.

En cuanto a las personas jóvenes con discapacidad, el Fondo de Población de las Naciones Unidas dibuja un panorama desolador para este grupo poblacional en su Informe sobre violencia de género y derechos sexuales y reproductivos de 2018:

*“Las personas jóvenes con discapacidad tienen cuatro veces más probabilidades que aquellas sin discapacidad de ser víctimas de abusos y, entre las primeras, las personas con discapacidad intelectual, especialmente las niñas, corren un riesgo mayor.”*

(...)

*A las mujeres jóvenes y las niñas con discapacidad, casi sin excepción, se les niega el derecho a tomar decisiones por sí mismas sobre su salud reproductiva y sexual, incrementando así el riesgo de violencia sexual, embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual.”*

Por lo tanto, es evidente que las personas con discapacidad representan una población que requiere políticas públicas encaminadas a la protección frente a las condiciones de vulnerabilidad que sufren, especialmente al tratarse de juventud. El Protocolo en cuestión incluye una serie de disposiciones orientadoras para las políticas públicas de sus Estados miembros que toman en cuenta precisamente las necesidades de estas personas jóvenes.

Mediante el presente Protocolo se pretende esclarecer con un mayor nivel de detalle los compromisos que adquieren las Partes, los cuales se especifican a lo largo del articulado que a continuación se procede a resumir:

- Artículo 1: Amplía el ámbito de aplicación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes a las personas jóvenes migrantes o refugiadas, y reconoce la facultad de las Partes a extender de forma unilateral su aplicación más allá del rango etario de 15 a 24 años inicialmente contemplado.
- Artículo 2: Reitera el compromiso de los Estados a respetar, promover y proteger la dignidad de las personas jóvenes.
- Artículo 3: Reconoce el derecho de las personas jóvenes a elegir y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género, al tiempo que los Estados se comprometen a impulsar políticas de prevención de la discriminación por este motivo y el fomento de programas educativos de concientización en esta materia.
- Artículo 4: Declara el compromiso de las Partes de impulsar políticas para la eliminación de todas las formas de discriminación, violencia y exclusión por motivos de género, con el fin asegurar la igualdad de oportunidades y el libre ejercicio de los derechos ciudadanos. Asimismo, declara el compromiso,

dentro de sus posibilidades, de que la participación política de las personas jóvenes no se vea marcada por distinciones de género. Asimismo, se fomenta el rol de las personas jóvenes en la participación política y espacios de toma de decisiones como garante de la consolidación democrática.

- Artículo 5: Establece el compromiso de las Partes en desarrollar programas que permitan un uso amplio y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), garantizar el libre intercambio de opiniones a través de Internet y demás medios tecnológicos protegiendo el honor, privacidad e intimidad, reconocer la importancia de la perspectiva de género en el uso de las TIC (incluyendo el acceso equitativo a sus beneficios), entre otras disposiciones.
- Artículo 6: Afirma derechos relacionados a la participación inclusiva y la no discriminación de las personas jóvenes con discapacidad. Estos derechos contemplan la participación política, la educación a todos los niveles en igualdad de condiciones, el acceso a tecnologías de información y comunicación, la concientización a la sociedad sobre sus capacidades y aportaciones, la protección contra la violencia sexual, entre otros.
- Artículo 7: Determina pautas para la elaboración de una política pública de justicia juvenil especializada que las Partes se comprometen a impulsar. En ese sentido, se menciona la necesidad de combatir la exclusión social, promover la reinserción social y la promoción de la justicia restaurativa.
- Artículo 8: Amplía la cobertura del derecho a la salud a las personas jóvenes privadas de libertad, estableciendo que tienen los mismos derechos de acceso a la atención sanitaria que las personas jóvenes que no están en conflicto con la ley, y ratifica el compromiso de garantizar derechos sexuales y reproductivos a las personas jóvenes y el acceso a educación sexual, la prevención y el tratamiento del VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual (con especial atención en mujeres jóvenes y grupos vulnerables).
- Artículo 9: Establece el compromiso de las Partes a llevar a cabo políticas públicas encaminadas a garantizar la estabilidad laboral y eliminar la

precariedad y temporalidad excesiva, dentro de las disposiciones de la Convención relacionadas con el derecho a las condiciones de trabajo.

- Artículo 10: Adiciona el derecho de las personas jóvenes a solicitar información pública ambiental, así como el compromiso de las Partes en promover y apoyar iniciativas juveniles que tengan como fin proteger, preservar y reparar la naturaleza.
- Artículo 11: Ratifica el compromiso de los Estados a implementar mecanismos que fomenten el emprendimiento juvenil, haciendo uso del financiamiento a través de entidades públicas o privadas.
- Artículo 12: Reconoce el derecho al desarrollo de la propia identidad de las personas jóvenes, recalcando la promoción de oportunidades para el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- Artículo 13: Sustituye el plazo para que las autoridades nacionales competentes en materia de políticas públicas de Juventud remitan a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Juventud su respectivo informe sobre el estado de aplicación de los compromisos de la Convención, de la actual forma bianual (dos veces cada año) por la forma bienal (cada dos años).
- Artículo 14: Regula la formulación de reservas sobre disposiciones específicas al Protocolo, siempre que sean incompatibles con el mismo.
- Artículo 15: Dispone las normas de ratificación y entrada en vigor del Protocolo.
- Artículo 16: Tipifica los mecanismos de enmienda del Protocolo, con el fin de incluir el reconocimiento de derechos adicionales o extender los ya reconocidos en el Protocolo.
- Artículo 17: Establece que ninguna Parte podrá proceder con la denuncia del Protocolo antes de que haya transcurrido un periodo de cinco años desde que haya entrado en vigor para dicha Parte.
- Artículo 18: Incluye el Anexo del Protocolo como parte integral del mismo.

## 2. CONSULTAS REALIZADAS

El 1 de junio del 2022, la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, aprobó la moción para consultar el expediente a las siguientes instituciones:

- Todas las Asociaciones de Desarrollo de los Territorios Indígenas.
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos / Superintendencia General de Telecomunicaciones.
- Bancos del Estado.
- Caja Costarricense del Seguro Social.
- Consejo Superior de Educación.
- Corte Suprema de Justicia.
- Instituto Costarricense de Electricidad.
- Instituto Nacional de la Mujer.
- Universidades Públicas (TEC, UCR, UNA, UNED Y UTN).
- Patronato Nacional de la Infancia.
- Organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.

## 3. RESPUESTAS RECIBIDAS

El **Consejo de la Persona Joven**, mediante el Oficio CPJ-DE-OF-249-2022, recomienda proceder con la ratificación del presente instrumento debido a que este vendría a ampliar los derechos de las personas jóvenes del país y colocaría a Costa Rica en la vanguardia de la protección y salvaguarda de los derechos de las personas jóvenes. Asegura que:

*“El Protocolo Adicional a la CIDJ [Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes] reafirma la importancia del principio de igualdad formal y material de las personas jóvenes, elimina -*

*progresivamente- las barreras para la participación en la vida política, económica, social y cultural a nivel regional y de cada país; promueve mecanismos de inserción laboral, reconociendo la diversidad de las personas jóvenes y acercándolos -al mismo tiempo- a las nuevas tendencias y realidad como protagonistas de cambios sustanciales en el mundo actual”.*

El Consejo sostiene además la importancia que mantiene el Protocolo en lo que respecta a los desafíos producidos por el cambio climático y la participación activa que cada vez más personas jóvenes tienen en temas ambientales. Además, reconoce la pertinencia del impulso de medidas por parte del Estado para asegurar la equidad y eliminar todas las formas de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, garantizando igualdad de oportunidades y el libre ejercicio de todos los derechos. Asimismo, considera oportuno el avance que representa el Protocolo en derechos de la población joven migrante y refugiada frente a lamentables manifestaciones xenófobas en el marco del debate público; derechos para las personas jóvenes privadas de libertad; así como los avances en accesibilidad para las personas jóvenes con discapacidad.

El **Ministerio de Cultura y Juventud**, mediante el Oficio CPJ-DE-OF-250-2022, hace eco de lo externado por el **Consejo de la Persona Joven** en cuanto a la pertinencia del Protocolo en lo que respecta a la participación de la persona joven en temáticas ambientales; reconocimiento de la igualdad de género, lucha contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género, ampliación de derechos a las personas jóvenes privadas de libertad, reconocimiento de iguales derechos a las personas jóvenes migrantes o refugiadas, así como en accesibilidad a personas jóvenes con discapacidad. Por lo tanto, también se posiciona a favor de la aprobación del Protocolo.

El **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**, mediante el Oficio DJO-443-2022, manifestó su apoyo a esta iniciativa de ley. Resalta que el Departamento de Servicios Técnicos señaló que el presente Protocolo carece de problemas jurídicos ya que es un acuerdo político y su naturaleza es de “derecho blando”.

Además, el Ministerio reconoce que, si bien el Protocolo no ha entrado en vigencia debido a que no ha recibido la necesaria ratificación de cinco Estados, sus distintas disposiciones son congruentes con los principios de protección y promoción de los derechos humanos que caracterizan al Estado costarricense. En ese sentido, afirma lo siguiente:

*“El instrumento busca garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes en el desarrollo regional iberoamericano reconociendo a las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región”.*

El **Instituto Nacional de las Mujeres**, a través del Oficio INAMU-PE-0647-2022, afirma que la aprobación del presente Protocolo no solamente es plausible, sino necesaria. Reconoce sobre el Protocolo lo siguiente:

*“Siendo el único instrumento de Derechos Humanos a nivel regional que establece garantías a favor de las personas jóvenes, el Protocolo y los cambios que el mismo realizan a la Convención, en aras de contribuir a una mejor comprensión de dichos derechos, son instrumento necesario para la correcta interpretación y conocimiento de los alcances, precisiones y especificidades de la población que pretende cubrir la Convención”.*

La **Universidad de Costa Rica**, a través del Comunicado R-222-2022, también recomienda la aprobación del Protocolo en virtud del contenido que evalúa fundamental para las nuevas necesidades de la población joven:

*“Los 18 artículos del protocolo precisan temas vinculados con necesidades actuales para las personas jóvenes, tales como su condición migratoria, dignidad, libertad, orientación sexual, identidad e igualdad de género, acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), discapacidad, justicia penal, trabajo digno, ambiente sano, emprendimiento e identidad.”*

Destacan que el Artículo 1 amplía el rango etario y el ámbito de aplicación para incluir a personas jóvenes migrantes. También la relevancia de educar a las personas jóvenes en la igualdad de género, a pesar -señalan- de la influencia conservadora que en algunos países limita la discusión de estos temas en edades escolares. Igualmente consideran importante las disposiciones del Protocolo en materia de justicia penal juvenil, sobre todo en la exhortativa a trabajar en alternativas socio-educativas que procuren la reinserción social una vez cumplidas las penas, en el combate a la exclusión social y en la promoción de la justicia restaurativa por encima de la punitiva y represiva. De esta manera, sentencian lo siguiente:

*“Con fundamento en lo indicado por el protocolo sobre la educación sexual, la violencia física, sexual o psicológica y la justicia penal juvenil, se deduce la importancia de brindar mayores oportunidades y herramientas socioeducativas que le permitan a la persona joven tener un desarrollo libre y adecuado en sociedad, y que aborden temas como el manejo de las emociones, la prevención de la violencia física, emocional o sexual, el procedimiento legal para presentar una denuncia, en caso de que sus derechos sean transgredidos, conocimiento de sus derechos y deberes desde niveles escolares, entre otros.”*

La **Universidad Técnica Nacional**, mediante el Oficio DGAJ-258-2022, subraya los avances en cuanto al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las personas jóvenes para el desarrollo y bienestar de la sociedad iberoamericana, contenidos en instrumentos jurídicos, como el presente Protocolo. De la misma forma, no advierte vicios de legalidad ni constitucionalidad, por lo que avala la suscripción del país a este Protocolo Adicional.

El **Centro Morpho** asimismo, destaca la relevancia de aprobar un instrumento jurídico como el presente, con el fin de impulsar y consolidar los derechos de las personas jóvenes. Asimismo, realizan una serie de sugerencias con el fin de que sus disposiciones relacionadas hacia las personas con discapacidad sean todavía más ambiciosas.

De la misma forma, la **Asociación de Apoyo Integral para Personas con Discapacidad** reconoce que el Protocolo incorpora los elementos necesarios para el impulso en general de los Derechos Humanos y de la juventud. Al mismo tiempo, remite una serie de sugerencias para avanzar de forma todavía más ambiciosa en lo que respecta a los derechos de las mujeres jóvenes y de las personas jóvenes con discapacidad.

La **Asociación Girasol Caribe de Personas con Diversidad Funcional** también considera pertinente el avance en distintas disposiciones incluidas en el Protocolo, como la igualdad de género, reconocimiento de iguales derechos a las personas jóvenes con discapacidad, el derecho a vivir libres de discriminación, el derecho a la educación, el derecho a un uso seguro y adecuado de las TIC, el derecho a una educación sexual enfocada en la protección y responsabilidad, así como el derecho a la participación política y laboral.

La **Asociación Amigos Grupo de Percusión Inclusión** presentó su criterio favorable y recomienda hacer extensivo el reconocimiento de estos derechos a las personas jóvenes cuya edad mental difiere de su edad cronológica.

La **Asociación Desamparados Inclusivo** se manifestó a favor de la iniciativa y remite una serie de sugerencias para atender de forma todavía más ambiciosa las necesidades de las personas jóvenes con discapacidad.

De igual manera, **Coopesuperación R.L.** se manifestó a favor de la inclusión del presente Protocolo como un texto adicional a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

La **Superintendencia de Telecomunicaciones** limitó su respuesta al ámbito del Artículo 5 del presente Protocolo, en vista de que este versa sobre el derecho de las personas jóvenes a tener acceso a las tecnologías de la información y comunicación, especialidad de la institución. En ese sentido, hace hincapié en las regulaciones de la Constitución Política, según la cual, el espectro radioeléctrico representa un bien demanial propiedad de la Nación y cuya administración corresponde al Estado.

Las instituciones que no plantearon objeciones ni emitieron ningún criterio, al considerar que el Protocolo no afecta ni mantiene relación con sus funciones, fueron: el **Banco de Costa Rica**, el **Banco Nacional**, la **Corte Suprema de Justicia**, el **Consejo Superior de Educación** y la **Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**.

#### 4. AUDIENCIAS

En la sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, del 27 de julio de 2022, se recibió en audiencia al Sr. Juan Pablo de la Herrán, Presidente de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, con el fin de facilitar una exposición más detallada de los aportes y pertinencia de la iniciativa.

En dicha audiencia, se recalcó que el presente Protocolo representa un avance sustantivo en los derechos de las personas jóvenes.

Uno de los elementos por los cuales llama a la aprobación del Protocolo corresponde al nuevo contexto social de problemas que afectan las personas jóvenes, en el cual temáticas como el desempleo, el déficit habitacional o el futuro del sistema de pensiones se han agravado de tal manera que se vuelve pertinente un mayor involucramiento de la juventud en el debate público para sus soluciones.

La segunda justificación se basa en las nuevas necesidades que surgen en los tiempos actuales, que no se contemplaban como derechos en el momento histórico en el que se aprobó la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

En tercer lugar, apunta a dar una buena señal a los demás países que no han ratificado la Convención. Así, incorporar a Costa Rica al Protocolo le daría una autoridad para incentivar a que las naciones de nuestro entorno también avancen en la tutela de los derechos que incluye este convenio.

Por último, se vuelve pertinente la aprobación del Protocolo en virtud de su adaptación a las reconfiguraciones institucionales originadas en el seno del Organismo Iberoamericano de Juventudes (OIJ).

Los aspectos más innovadores que destaca el presidente de este organismo, son:

- La actualización en materias como seguridad tecnológica, un aspecto que no era un tema de discusión cuando se diseñó inicialmente la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
- La expansión de reconocimiento de los derechos de la juventud a las personas jóvenes refugiadas.
- El reconocimiento de la libertad de orientación sexual e identidad de género.
- La ampliación de los derechos vinculados al medio ambiente.
- La modernización de las políticas de justicia penal juvenil.
- El avance en el derecho de las personas jóvenes al emprendimiento social, cultural, político y empresarial.

A pesar de Costa Rica ha suscrito una serie de convenios que tutelan y garantizan el reconocimiento de los derechos que se encuentran recogidos en el presente convenio, se destacó en la audiencia, que ninguno lo realiza con un énfasis particular para la juventud.

Por estos motivos, el Presidente de este órgano especializado en materia de juventudes externó su posicionamiento a favor de la aprobación del presente Protocolo.

## **5. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante el Informe Técnico AL-DEST- IJU-217-2022, señaló que el presente Protocolo presenta una vinculación multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 16 y 17.

Con respecto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 1 (fin de la pobreza), señala que el Protocolo encamina al país en la meta de garantizar iguales derechos para las personas en condiciones de vulnerabilidad.

En cuanto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (salud y bienestar), se subraya el avance que representa el Protocolo en relación con el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, planificación familiar e integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales.

Sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (educación de calidad), se resalta que el Protocolo contribuye a impulsar entre las personas estudiantes los conocimientos necesarios para la promoción del desarrollo sostenible, los derechos humanos, la igualdad de género, la cultura de paz y la valoración de la diversidad cultural.

En relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género), se destaca que encamina al país hacia la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, así como a la garantía del acceso universal a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas sin distinción de ninguna condición. Además, que contribuye a la reducción de brechas desfavorables a las mujeres en el mercado laboral, así como a la garantía de igual remuneración por igual trabajo con salarios justos y competitivos. Por último, se identifica su ambición en asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres en el campo político, económico y público.

En lo que respecta al Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 (trabajo decente y crecimiento económico), el informe destaca que el Protocolo apoya el emprendimiento y establece acciones para reducir de forma sustancial la proporción de personas jóvenes que no tienen empleo ni cursan estudios o capacitación.

Mientras que para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 (reducción de desigualdades), señala que la iniciativa adopta medidas para garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas sin exclusiones vinculadas a la edad, origen étnico, sexo, religión o discapacidad.

Sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 (producción y consumo responsables), destaca el establecimiento de medidas para garantizar una gestión de los recursos naturales dando prioridad a la esfera ambiental. Para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (paz, justicia e instituciones sólidas), reconoce que fortalece las políticas para poner fin a todas las formas de violencia. Mientras que

sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 (alianzas para lograr los objetivos), asiente que promueve estrategias de fortalecimiento de los vínculos del país con organismos y entidades de cooperación internacional para contribuir al avance y logro de las prioridades nacionales en materia de desarrollo sostenible, con énfasis en la juventud, atendiendo a las prioridades de la Agenda 2030.

Por lo tanto, señala la existencia de un impacto positivo en:

- Garantizar que las personas en condiciones de vulnerabilidad tengan los mismos derechos.
- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, la planificación familiar, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.
- Garantizar que el estudiantado adquiera los conocimientos para promover el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, y la valoración de la diversidad cultural.
- Encaminar al país a eliminar todas las formas de discriminación contra todas las mujeres.
- Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos de las mujeres y las niñas, sin distinción de ninguna condición.
- Reducir las brechas que experimentan las mujeres en el mercado laboral, y garantizar la igual remuneración por igual trabajo con salarios justos y competitivos.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Establecer acciones para reducir sustancialmente la proporción de las personas jóvenes que no están empleadas y no cursan estudios ni reciben capacitación.
- Apoyar el emprendimiento.

- Adoptar medidas para garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas sin exclusiones relacionadas con edad, origen étnico, sexo, religión o discapacidad.
- Tomar en cuenta las poblaciones migrantes y sus necesidades de protección, bajo el marco de los derechos humanos.
- Incorporar medidas para garantizar una gestión y uso eficientes de los recursos naturales, dando prioridad a la esfera ambiental.
- Fortalecer las políticas para poner fin a todas las formas de violencia y promover estrategias de fortalecimiento de los vínculos del país con los organismos y entidades de cooperación internacional para que estas contribuyan al avance y logro de las prioridades nacionales en materia de desarrollo sostenible.

Sin embargo, se menciona un aspecto importante a considerar sobre la firma de la persona que suscribió el documento del “Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana De Derechos de los Jóvenes”. Aspecto que se ve solventado en el punto siete del presente informe **“CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA PRESENTE INICIATIVA”**.

Por último, señala lo siguiente:

*“Tal como se dijo anteriormente, la naturaleza jurídica del Protocolo sometido a aprobación, de “derecho blando”, y la ausencia de obligaciones jurídicas concretas, hace por ese mismo hecho, que el instrumento carezca de problemas jurídicos de inconstitucionalidad o de cualquier tipo, pues si no tiene contenido jurídico concreto, no puede por esa misma razón generar problemas en ese ámbito”.*

## **6. CONSULTA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO SOBRE LO SEÑALADO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

Por último, es relevante destacar, entre otros aspectos, que por intermedio del Despacho del Diputado Oscar Izquierdo Sandí, coordinador de la Subcomisión encargada de estudiar el Expediente, se consideró importante enviar un correo con fecha del 03 de agosto de 2022, al Ministerio de Relaciones Exteriores y en concreto a la Dirección Jurídica, a fin de conocer y esclarecer extremos de orden jurídico, en razón de lo señalado por el Departamento de Servicios Técnicos, sobre problemas de seguridad jurídica contenidos en el **Expediente N°22994 APROBCIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**. A saber, el siguiente, es el correo que se remitió a la Cancillería:

“MSc.

Natalia Córdoba Ulate

Directora Jurídica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

“Me permito saludarla, y solicitarle respetuosamente aclarar los siguientes aspectos que seguidamente se exponen, en el marco de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, y en razón de las Observaciones que hiciera el Departamento de Servicios Técnicos sobre el **Expediente N°22994 APROBCIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**, siendo el suscrito Diputado integrante de este órgano parlamentario y coordinador de la Subcomisión a cargo de dicho expediente:

“1.- ¿Si en razón de lo señalado, por el Departamento de Servicios Técnicos sobre el contenido del proyecto, los artículos que se modifican alteran sustantivamente las

disposiciones contenidas en la **CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES?**

“2.- ¿Si la Convención Iberoamericana, es modificada por el fondo con la aprobación de este Protocolo, los cambios planteados en el **Expediente N°22994**, mantendrían estrecha coherencia y plena armonía entre ambos instrumentos, como garantía al principio de seguridad jurídica y de eficacia de dicho instrumento?

Cordialmente  
Oscar Izquierdo Sandí  
**DIPUTADO”**

Al respecto, la respuesta facilitada por la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto vino a través del Oficio DJO-613-2022. En relación con las consultas planteadas, reitera el criterio del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-262-2018, emitido cuando el Protocolo se tramitaba bajo el Expediente 20.696, en el cual se destaca lo siguiente:

*“Constituyen modificaciones o enmiendas a la Convención los artículos 1, 4, 8, 9, 10 y 13. Estas pretenden ser “actualizaciones o especificaciones” de derechos ya enunciados.*

*Con texto propio, son los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 11. Como tal, incluyen nuevos contenidos con respecto a la Convención, pero la mayoría de ellos, sino todos, son solo reiteraciones de otros instrumentos internacionales en materias específicas: igualdad de la mujer, discapacidad, derechos laborales y empleo.*

*Los artículos 14 al 17 inclusive, contienen las tradicionales reglas de los tratados (vigencia, duración, posibilidad de denuncia, depositario).”*

Este señalamiento permite aclarar las potenciales dudas sobre inseguridad jurídica en cuanto a la entrada en vigencia del Protocolo, ya que clarifica de mejor forma las modificaciones y redacción final de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Asimismo, resalta nuevamente la importancia del Protocolo para la garantía y efectivo ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, principalmente como orientador de las políticas públicas del Estado costarricense:

*“Si bien es cierto, señor Diputado, que la falta de técnica legislativa es evidente en este instrumento, también es importante tomar en consideración lo expresado en ambos informes técnicos legislativos y en el criterio de este Ministerio, a saber, que este Protocolo “no tiene problemas jurídicos, principalmente porque carece de contenido jurídico concreto. Es básicamente “derecho blando”, una serie de declaraciones o enunciados que pueden servir como orientación o directriz de las políticas públicas, pero que no tienen un contenido que pueda ser reducido a una obligación concreta, o que pueda ser exigido efectivamente.*

*(...) El instrumento busca garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes en el desarrollo regional iberoamericano reconociendo a las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región. (...) Por lo anterior, consideramos que la iniciativa es importante en cuanto a objetivos de política exterior, particularmente derechos humanos y acciones para cumplir la agenda 2030.”*

## **7. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA PRESENTE INICIATIVA.**

De acuerdo con las consultas realizadas y el criterio de Servicios Técnicos a la presente iniciativa se desprenden las siguientes conclusiones:

- Las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil costarricense consultadas avalan y consideran imperiosa la aprobación del presente Protocolo. Ni una sola institución u organización de la sociedad civil que rindió su criterio identifica perjudicial la aprobación del expediente en cuestión.

- Las personas jóvenes representan un grupo demográfico en nuestro país con una serie de necesidades que, en sus distintas especificidades, requieren una urgente atención mediante políticas públicas, a las cuales puede contribuir la consideración de las disposiciones del Protocolo en discusión.
- No corresponde a la Asamblea Legislativa modificar o enmendar el texto sometido a su consideración por parte del Poder Ejecutivo, sino tan solo “aprobar o improbar” dicho texto, sin que le sea válido introducir cambios o modificaciones más allá de interpretaciones de sus distintas disposiciones.
- La naturaleza jurídica del Protocolo sometido a aprobación, de “derecho blando”, hace por ese mismo hecho que el instrumento carezca de problemas jurídicos de inconstitucionalidad o de cualquier tipo.
- Con respecto a lo señalado por Servicios Técnicos en cuanto a la firma ininteligible por parte de la República de Costa Rica en el Protocolo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, desde el 2017, emitió el Decreto No.40674-RE publicado en la Gaceta No.215 donde se confirma de manera expresa el acto y la firma por parte del señor José Ricardo Sánchez Mena, Viceministro de Juventud, del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, suscrito en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.
- El carácter de “derecho blando” no vulnera ni entorpece la capacidad del país para definir sus propias políticas públicas, únicamente declara el compromiso del país con considerar sus disposiciones como principios orientadores de dichas políticas públicas.
- El proyecto contempla e incluye a todas las poblaciones jóvenes históricamente vulneradas y permite una guía actualizada de la coyuntura juvenil, fundamental en el ejercicio de la democracia y la protección de todos los derechos humanos.

## 6. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto en las secciones anteriores, las siguientes diputaciones que integran la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, encargada de estudiar el Expediente N° 22.994 **“APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES”**, presentamos el **DICTAMEN** que recomienda al Plenario la **APROBACIÓN** del expediente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**“APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION  
IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES”**

ARTÍCULO ÚNICO-Apruébese en cada una de sus partes el **“PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES”**, firmado por la República de Costa Rica, en la Ciudad de Cartagena de Indias, el 25 de octubre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

## **ACTA FINAL DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Los Ministros y Responsables de Juventud de los Estados Parte de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en vigor desde el 1 de marzo de 2008.

Considerando los acuerdos adoptados en la Conferencia de Ministros de Juventud, celebrada en la Ciudad de Medellín, Colombia, los días 8 y 9 de septiembre, que aprobó el Pacto Iberoamericano de Juventud.

Considerando la importancia de avanzar en la formulación de instrumentos jurídicos que garanticen el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos y específicamente de los derechos de las personas jóvenes, aspecto fundamental para el desarrollo y bienestar de la sociedad iberoamericana.

Han decidido:

Primero: Adoptar un instrumento jurídico bajo la denominación de “PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES”, con el fin de ampliar y especificar derechos; así como, consolidar el único Tratado Internacional de Derechos de las Personas Jóvenes en la región.

Segundo: Declarar abierto el presente Protocolo Adicional a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado firmante de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Tercero: Señalar que la ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).

Cuarto: Resaltar la facultad de los Estados para adoptar reservas o declaraciones interpretativas en algún o algunos de los artículos de la Convención y su Protocolo Adicional con el fin de facilitar su ratificación o adhesión.

Quinto: Aprobar como texto del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes el que se inserta a continuación en la presente Acta, de la que se firman dos ejemplares elaborados en español y portugués.

**PROTOCOLO ADICIONAL CONVENCIÓN  
IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**

## PREÁMBULO

Los Estados Parte,

RECORDANDO los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, incluidas las personas jóvenes,

CONSIDERANDO que la “Declaración de Lisboa”, aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, Celebrada en Lisboa, Portugal, en 1998, constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud, en la cual los Ministros incentivaron y respaldaron las acciones de instituciones como el OIJ, comprometiéndose a apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas, a nivel nacional, para la formulación, implementación y evaluación de políticas de juventud,

REAFIRMANDO la importancia de la tolerancia como valor primordial de la vida en sociedad y del desarrollo de la libre personalidad,

RECONOCIENDO que la persona joven es sujeto de derechos y actor estratégico del desarrollo, pero también actor político con incidencia local y global,

DESTACANDO que las personas jóvenes son hoy en día sujetos interconectados y que las tecnologías de la comunicación juegan un papel fundamental en el posicionamiento de las personas jóvenes como actores clave de la sociedad, por lo que es necesario promover el desarrollo de una cultura innovadora entre los jóvenes,

DESTACANDO la importancia de acoger y reconocer la diversidad de las personas jóvenes como un valor que suma riqueza y pluralidad de alternativas,

TENIENDO en cuenta los acelerados cambios en el entorno en el que viven las personas jóvenes, así como los retos y oportunidades, y las amenazas y beneficios potenciales que aquéllos presentan,

OBSERVANDO con preocupación que muchas personas jóvenes siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones en la vida política y social, por lo que es importante promover el pleno acceso a las oportunidades de educación continua a fin de disminuir las brechas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus países,

CONSCIENTES de la importancia de un trabajo decente para el desarrollo de los proyectos personales y del problema de inserción en un mercado laboral justo y equitativo que desafían hoy en día las personas jóvenes,

SUBRAYANDO la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas públicas, programas de cooperación pública y privada y en las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos de las personas jóvenes y sus libertades fundamentales,

PREOCUPADOS por las altas tasas de violencia y pobreza juvenil que muestra Iberoamérica, y que merma el desarrollo económico y social de la región, aparte de producir un daño significativo que dificulta el correcto desarrollo de la personalidad y el disfrute de una vida digna,

CONSIDERANDO que la educación desempeña un papel importante en la prevención del delito y la justicia penal por medios tales como la educación para crear una conciencia pública general, la educación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación encaminada al pleno desarrollo personal de los reclusos jóvenes y la perseverancia en la educación del personal de justicia penal,

CONSIDERANDO los acuerdos alcanzados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de París, donde se llegó a un amplio consenso sobre el control del aumento de la temperatura global, con el fin de fomentar mayores vías de desarrollo sostenible,

CONSIDERANDO los acuerdos adoptados en la III Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OIJ, celebrada en la Ciudad de Madrid, el 31 de julio de 2015; así como en la Conferencia de Ministros de Juventud – III Extraordinaria, realizada en la Ciudad de Cancún los días 2 y 3 de noviembre de 2015, eventos donde se aprobó la realización de acciones para actualizar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

COMPROMETIDOS a tomar nuevas medidas encaminadas a actualizar y especificar los derechos de las personas jóvenes reconocidos en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes,

CONVIENEN en aprobar el siguiente PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES (la Convención), firmada en 2005 y en vigor desde el 1 de marzo de 2008, de acuerdo a lo siguiente:

### **Artículo 1**

El artículo 1 de la Convención se modifica como sigue: las palabras “*todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica*” se sustituyen por “*todas las personas, nacionales, residentes, migrantes y/o refugiados en algún país de Iberoamérica*”.

Además, en el mismo artículo 1 se añade el siguiente párrafo: “*Los Estados Parte podrán extender la aplicación de la Convención de forma unilateral más allá del rango etario de 15 a 24 años a efectos de adaptarlo a las circunstancias legales y demográficas de cada Estado*”.

### **Artículo 2**

1. Todas las personas jóvenes nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y tienen derecho a la vida.
2. Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo de la libre personalidad, incluyendo el derecho a la diferencia.
3. Los Estados Parte se comprometen a respetar, promover y proteger la dignidad de las personas jóvenes.

### **Artículo 3**

1. Las personas jóvenes tienen derecho a elegir y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género.
2. Los Estados Parte se comprometen a prevenir y sancionar todas las formas de discriminación contra las personas jóvenes por motivos de orientación y/o identidad de género, y a eliminar las barreras que por esos motivos puedan encontrar las personas jóvenes en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como evitar interferencias en la vida privada.
3. Los Estados Parte se comprometen a fomentar programas de educación y concientización para las personas jóvenes en cuestión de orientación sexual e identidad de género.

### **Artículo 4**

1. El artículo 6 de la Convención queda modificado como sigue:

Esta Convención reconoce la igualdad de género entre las personas jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad y eliminen todas las formas

de discriminación, violencia y exclusión en razón de género asegurando la igualdad de oportunidades y la libertad en el ejercicio de los derechos ciudadanos, inclusive programas para:

- a) Priorizar el rol de las personas jóvenes sin distinción alguna de género en la participación política y en los centros de decisión a todos los niveles de las funciones de gobierno, de toma de decisiones públicas para el fortalecimiento de la democracia.
- b) Educar a las personas jóvenes en la igualdad de género, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de género.
- c) Prevenir y sancionar la violencia física, sexual o psicológica contra las personas jóvenes basada en el género, en todos los ámbitos y contextos, independientemente de la persona por la que sea perpetrada.
- d) Impulsar medidas que promuevan la igualdad de género en los sectores productivos, como así también la organización social del cuidado.

### **Artículo 5**

1. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
2. En el uso de las TIC las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su honor, privacidad, intimidad y a dar su consentimiento respecto de la utilización pública que se dé a su imagen e información.
3. Los Estados Parte llevarán a cabo programas de facilitación y acceso a los medios e infraestructuras que permitan un uso amplio y seguro de las TIC por parte de las personas jóvenes.
4. Los Estados Parte se comprometen a desarrollar e incentivar la formulación de estrategias y prácticas óptimas que incrementen la posibilidad de todas las personas jóvenes de participar activamente en el intercambio de opiniones, incluyendo las políticas, a través de Internet u otros medios tecnológicos de comunicación, garantizando la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas específicas, legislativas o de cualquier otro tipo, de protección a favor de las personas jóvenes en relación con el uso de las TIC. En particular, garantizarán el acceso a las informaciones procesadas en bancos de datos y garantizarán el derecho de las personas jóvenes a solicitar a los motores de búsqueda la eliminación de las referencias personales que puedan afectarles, aunque la información no haya sido eliminada por parte del editor de los contenidos.

6. Los Estados Parte reconocen la importancia de la perspectiva de género en el uso de las TIC y la necesidad de mejorar el acceso equitativo a los beneficios de las TIC, y asegurar que éstas pueden convertirse en una herramienta fundamental para promover la igualdad de género. Las políticas, programas y proyectos de los Estados Parte deben asegurar que las diferencias y desigualdades de acceso y uso de las TIC sean identificadas y abordadas de forma integral.

### **Artículo 6**

1. Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a la participación inclusiva, y sin discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.

2. Los Estados Parte garantizarán que las personas jóvenes con discapacidad tengan el derecho individual y colectivo a ser escuchados y expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones y decisiones que les afecten, la cual debe ser debidamente tenida en cuenta.

3. Los Estados Parte asegurarán la posibilidad de acceso de las personas jóvenes con discapacidad a una educación primaria, secundaria, formación superior y formación profesional inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás jóvenes, en la comunidad en que vivan.

4. Los Estados Parte se comprometen a facilitar mecanismos que fomenten al máximo el desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión y autonomía.

5. Los Estados se comprometen a promover el acceso de las personas jóvenes con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet a través del desarrollo de software y otras herramientas especializadas.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas jóvenes con discapacidad.

7. Los Estados Parte se comprometen a adoptar acciones afirmativas; así como, medidas inmediatas, efectivas y pertinentes, para promover el efectivo ejercicio de los derechos de las personas jóvenes con discapacidad, prestando especial atención a jóvenes en doble condición de vulnerabilidad para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

8. Los Estados Parte reconocen que las personas jóvenes con discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de violencia física, sexual, psicológica y / o negligencia, por lo cual se comprometen a adoptar políticas y medidas para eliminar

y prevenir cualquier tipo de violencia contra estas personas y proporcionar servicios de apoyo especializado necesario.

9. Los Estados Parte deben garantizar la efectiva participación de las personas con discapacidad en el proceso de diseño, implementación y evaluación de la política pública.

### **Artículo 7**

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legales y de otro tipo para procurar una justicia penal juvenil especializada y elaborar y aplicar una política pública de justicia juvenil que esté basada en las siguientes pautas:

1. Que privilegie la prevención del conflicto con la ley penal basada en el combate a la exclusión social y que promueva la reinserción social y la justicia restitutiva o restaurativa por sobre el castigo y la represión.

2. Que la privación de libertad de una persona joven, en particular aquellas menores de 18 años sea una medida de último recurso, considerando la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción, y siempre buscando lo más beneficioso para la persona joven. Para ello será obligación de los Estados Partes promover la adopción de medidas socioeducativas y alternativas a la privación de su libertad.

3. Que las personas jóvenes privadas de libertad seguirán gozando de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones exclusivamente inherentes a su condición de personas privadas de libertad. En estos casos, la privación de libertad de la persona joven, debería tener lugar preferentemente en lugares adaptados a las necesidades y derechos de las personas jóvenes y separada de la población penal adulta.

### **Artículo 8**

El artículo 25 de la Convención se modifica como sigue: Se insertan los siguientes apartados:

5. *“Las personas jóvenes privadas de libertad tienen los mismos derechos de acceso a la atención sanitaria que las personas jóvenes que no estén en conflicto con la ley”.*

6. *“Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes y el acceso a la educación sexual y la salud, la prevención y tratamiento del VIH-SIDA u otras infecciones de transmisión sexual, con especial atención a las mujeres jóvenes y otros grupos particularmente vulnerables”.*

### **Artículo 9**

En el artículo 27 de la Convención, se inserta el apartado siguiente como nuevo apartado 1 y los restantes apartados se numeran de nuevo. En consecuencia:

1. *“Los Estados Parte se comprometen a llevar a cabo políticas públicas, medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo, encaminadas a garantizar la estabilidad laboral y todos los derechos inherentes al trabajo y eliminar la precariedad y la temporalidad excesiva”.*

### **Artículo 10**

El artículo 31 de la Convención queda modificado como sigue:

1. Los Estados Parte se comprometen a garantizar a las personas jóvenes el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado para el pleno disfrute de la vida. De igual manera, deberá generar acciones de corresponsabilidad para proteger, preservar y reparar la naturaleza.

2. Los Estados Parte reconocen la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras.

3. Los Estados Parte se comprometen a llevar a cabo políticas, programas y acciones dirigidos a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental.

4. Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar información pública ambiental, la cual deberá aludir a la situación ambiental del Estado en cuestión, al igual que las políticas públicas y las medidas que se llevan a cabo para el cuidado del medio ambiente.

5. Los Estados Parte se comprometen a promover y apoyar el desarrollo de iniciativas juveniles innovadoras que tengan como fin proteger, preservar y reparar la naturaleza.

### **Artículo 11**

1. Las personas jóvenes tienen derecho al emprendimiento social, cultural, político y empresarial.

2. Los Estados Parte se comprometen a eliminar las barreras burocráticas y a promocionar programas para personas jóvenes orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de asociaciones y empresas. Entre otros, se promoverán iniciativas de emprendimiento para acercar a las personas jóvenes en todos los niveles y tipo de enseñanza al mundo empresarial.

3. Los Estados se comprometen a implementar mecanismos que fomenten y favorezcan el emprendimiento juvenil considerando el financiamiento a través de entidades públicas o privadas.

4. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la viabilidad de los emprendimientos juveniles.

### **Artículo 12**

1. Las personas jóvenes tienen derecho a desarrollar su propia identidad, en un entorno de tolerancia y respeto.

2. Ninguna persona joven podrá ser discriminada por el ejercicio de su identidad cultural, sea ésta parte o no de una determinada cultura colectiva.

3. Los Estados Parte deberán respetar y proteger la diversidad entre las personas jóvenes, fomentando el intercambio e interacción de las diversas culturas étnicas, nacionales y de cualquier otro tipo. Para ello, los Estados deberán establecer mecanismos de participación que impliquen la práctica intercultural, la inclusión social y económica de los mismos, así como la erradicación de todas las formas de discriminación y de racismo.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados promoverán oportunidades para el acceso, participación, educación inclusiva y promoción de los derechos individuales y colectivos de las y los jóvenes indígenas y afrodescendientes y otros pueblos y nacionalidades.

5. Los Estados Parte se comprometen a prevenir y proteger a las personas jóvenes de prácticas violentas tradicionales y perjudiciales para su salud.

### **Artículo 13**

El apartado 4 del artículo 35 de la Convención se modifica como sigue: las palabras "*informe bianual*" se sustituirán por "*informe bienal*".

### **Artículo 14**

Los Estados Parte podrán formular reservas sobre una o más disposiciones específicas del presente Protocolo al momento de aprobarlo, firmarlo, ratificarlo o adherirse a él, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo.

### **Artículo 15**

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Iberoamericano firmante de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
2. La ratificación de este protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).
3. El Protocolo entrará en vigor tan pronto como cinco Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.
4. El Secretario General del OIJ informará a todos los Estados Miembros del Organismo de la entrada en vigor del Protocolo.
5. Los Estados Parte se comprometen a difundir este protocolo y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

### **Artículo 16**

1. Cualquier Estado Parte y el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) podrán someter a la consideración de los Estados Parte propuestas de enmienda con el fin de incluir el reconocimiento de otros derechos, o bien otras destinadas a extender o ampliar los derechos reconocidos en este Protocolo.
2. Las enmiendas al presente Protocolo entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas, en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de dos tercios de los Estados Parte de este Protocolo. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

### **Artículo 17**

Ninguna Parte podrá denunciar el presente Protocolo hasta que hayan transcurrido un período de cinco años desde la fecha en que el mismo haya entrado en vigor para dicha Parte. Para ello, notificará la denuncia con una antelación de seis meses al Secretario General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ). Esta denuncia no afectará la validez del Protocolo con respecto de las demás Partes.

### **Artículo 18**

El anexo al presente Protocolo formará parte integrante del mismo.

## ANEXO

### Artículo 1

1. Por el término “tolerancia” se entenderá el respeto, empatía, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad del ser humano y de sus distintas formas de expresión y manifestación.

2. El término “tolerancia” no se entenderá como equivalente de concesión, condescendencia o indulgencia.

### Artículo 2

1. Por el término “discriminación contra la mujer joven” se entenderá toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

2. Se entenderá que violencia contra mujer joven incluye la violencia, física, sexual o psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, entre otros, discriminación, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

### Artículo 3

1. Por el término “discapacidad” se entenderá una deficiencia o incapacidad mental, física o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el

propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce, o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

#### **Artículo 4**

Por el término “empleo decente” se entenderá un empleo productivo que genere un ingreso justo, con seguridad en el lugar de trabajo, y una protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

En fe de lo cual, suscriben la presente Acta, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) y el Secretario General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).

D. Rubén Urosa Sánchez  
Presidente Consejo Directivo  
OIJ

D. Max Trejo Cervantes  
Secretario General  
OIJ

REPÚBLICA DE HONDURAS

REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DE ECUADOR

REPÚBLICA DE COSTA RICA

REINO DE ESPAÑA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores y Culto  
Dirección General de Política Exterior

**EMBAJADORA ADRIANA SOLANO LACLÉ  
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**CERTIFICA:**

Que de conformidad con nuestros archivos, las anteriores diecinueve páginas, son copia fieles y exactas del texto auténtico del **“PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES”**, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, el 25 de octubre de 2016. Dada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.

**EPSY CAMPBELL BARR  
PRIMERA VICEPRESIDENCIA EN EJERCICIO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Christian Guillermet Fernández  
**Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto**

18 de abril 2022

